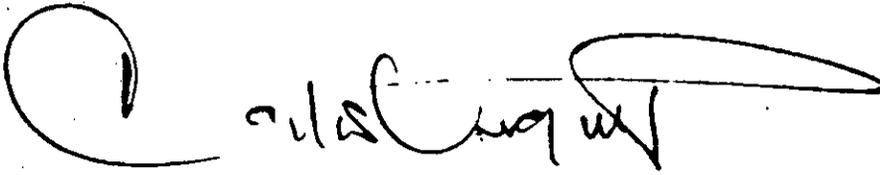


Informe secretarial,  
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 3 de agosto y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal - Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Elda Patricia Lopera
DEMANDADO	Herederos de Argiro de Jesús Hernández Arango
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00370 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	583 del 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELDA PATRICIA LOPERA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ARGIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARANGO, siendo determinados los señores ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ JARAMILLO y KEVIN HERNÁNDEZ LOPERA.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, contenido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a los demandados determinados, señores ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ JARAMILLO y KEVIN HERNÁNDEZ LOPERA, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, de sus anexos, así como de esta providencia a la dirección física o electrónica indicada con el escrito de la demanda para tal fin, prefiriéndose para llevar a cabo lo ordenado a ésta última.

Lo anterior, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 291 *ejusdem*, así como en el art. 8° del D. L. 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, quienes contarán con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado ARGIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARANGO, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

1)

